



Rad. 2020 -00074 -00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado por la sociedad León Arcos Consultores S.A.S. en contra del señor Carlos Alberto Carbo Dangond, informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 2 de marzo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectuara la notificación del auto admisorio al demandado Carlos Alberto Carbo Dangond.

En virtud del requerimiento efectuado, el 26 de abril de 2021 la actora aportó constancia de haber remitido comunicaciones tendientes a surtir la notificación del auto admisorio al extremo demandado, diligencias que al ser revisadas por el juzgado no cumplieron lo prevenido en la ley, motivando a que, por auto del 11 de mayo de 2021 se le requiriera nuevamente para que aportara el acuse de recibo de las notificaciones y expirado el término concedido no ha cumplido totalmente con dicha carga procesal.

La notificación del auto admisorio de la demanda es carga que se impone a quien la promueve, la cual se torna necesaria para continuar el proceso y siendo que el plazo que le fue otorgado se encuentra expirado, corresponde al juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. y en consecuencia decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.



2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Declárese que no hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.
4. Previo el pago del arancel judicial, desglósense los documentos que requiera el demandante, dejando constancia de la causa que dio lugar a la terminación del proceso y su fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7eefa338d7062b19fd303ddde724cae2c9f66250e6d95f7f908436589d5f98

Documento generado en 06/07/2021 08:33:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>